



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1294 DE 2021
11-05-2021



20211700012945

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC No. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El jefe de unidad de personal o quién hace sus veces en el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Servidor Público	Identificación	Radicado
1	Aura Elvia Zapata Muñoz	21810071	20211700502342
2	Irelia María Gómez Vitola	39296446	20211700502372
3	Mirian Pérez Cardona	32481930	20211700502412
4	Luis Eduardo Garcés Perdomo	19288014	20211700502462
5	Jorge Enrique Ramírez Orozco	8283624	20211700502502
6	Roselino Hormaza Rojas	7210071	20211700502582
7	Samuel Portilla Portilla	5044193	20211700502652
8	Apolinar Galán Cardales	4812359	20211700502692
9	Federman Fonseca Sánchez	4190502	20211700502712
10	Héctor Arnulfo Peña Mañosca	2514889	20211700502752
11	Guillermo Rodríguez Quijano	8257551	20211700502832

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015², verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Aura Elvia Zapata Muñoz	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Certificación del 11/11/2020 ³	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
2	Irnelia María Gómez Vitola	Secretario, Código 5140, Grado 09	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
3	Mirian Pérez Cardona	Secretario, Código 5140, Grado 09	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
4	Luis Eduardo Garcés Perdomo	Operario Calificado, Código 5300, Grado 05	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
5	Jorge Enrique Ramírez Orozco	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 11	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA

¹ Decreto 1083 de 2015

² Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

³ En constancias adjuntas con las solicitudes, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA certifica que el retiro de los funcionarios data de los años 2000 y 2001 respectivamente, como consecuencia de la supresión de los empleos.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
6	Roselino Hormaza Rojas	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
7	Samuel Portilla Portilla	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
8	Apolinar Galán Cardales	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
9	Federman Fonseca Sánchez	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
10	Héctor Arnulfo Peña Mañosca	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
11	Guillermo Rodríguez Quijano	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 21	Certificación del 11/11/2020	Sin soporte documental	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior⁴. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Aura Elvia Zapata Muñoz	21810071	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA
2	Irnelia María Gómez Vitola	39296446	Secretario, Código 5140, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario –ICA

⁴ En sala plena de la CNSC del 30 de abril de 2020, se autorizó por unanimidad, la “presentación de los trámites de cancelación del RPCA, bajo formato FRP 001, certificación de retiro y vinculación previa a terceros interesados, documentos firmados y debidamente diligenciados por el jefe de unidad de personal general o quien hace sus veces en la entidad.”, certificación que aplica en casos de retiro del 31 de diciembre del año 2015 hacia atrás.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
3	Mirian Pérez Cardona	32481930	Secretario, Código 5140, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
4	Luis Eduardo Garcés Perdomo	19288014	Operario Calificado, Código 5300, Grado 05	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
5	Jorge Enrique Ramírez Orozco	8283624	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
6	Roselino Hormaza Rojas	7210071	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
7	Samuel Portilla Portilla	5044193	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
8	Apolinar Galán Cardales	4812359	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
9	Federman Fonseca Sánchez	4190502	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
10	Héctor Arnulfo Peña Mañosca	2514889	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
11	Guillermo Rodríguez Quijano	8257551	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 21	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Aura Elvia Zapata Muñoz	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Irmelia María Gómez Vitola	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Mirian Pérez Cardona	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Luis Eduardo Garcés Perdomo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Jorge Enrique Ramírez Orozco	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Roselino Hormaza Rojas	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Samuel Portilla Portilla	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Apolinar Galán Cardales	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Federman Fonseca Sánchez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Héctor Arnulfo Peña Mañosca	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Guillermo Rodríguez Quijano	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
2	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA	haydee.penuela@ica.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

ARTÍCULO QUINTO.- La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –DACA – RPCA – Simo 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – DACA – Simo 4.0
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez – DACA – RPCA – Simo 4.0
Proyectó: Tatiana Orozco Mejía – DACA – RPCA – Simo 4.0